



CONSTANCIA N° 180

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 01 DE ABRIL DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 210 PRESENTADA POR DOÑA **WENNDY WENNSY QUISPE PEREZ**, IDENTIFICADA CON DNI N° 47303922, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 120 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **PALOMINO PEÑA PABLO** A FAVOR DE: **PALOMINO FERNANDEZ JESUS**, CON FECHA 13 DE JULIO DE 1948, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIX GARCIA RAMIREZ**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 249 AL 251 VUELTA, DEL TOMO I DEL BIENIO 1947 - 1948, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 6 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **WENNDY WENNSY QUISPE PEREZ** IDENTIFICADA CON DNI. N° 47303922 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 08 DE ABRIL DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 08:09:38-0500



Nº 0584206

Docuente Cuarentintuor

El Certificado de Pago del Impuesto de Registro. El señor
 Felice Garcia Ramirez, ha pagado la cantidad de sesenta
 y cinco centavos, por el Ibs Octavo por ciento sobre el
 capital de ciento veinte soles ms, con que esta gravame
 de conforme al articulo de la ley de la materia el
 contrato de arrendamiento que celebra Florinda Flores
 Hernandez con Pedro Casayo Martinez, segun munici-
 pa de cinco de julio de mil novecientos veintidós. -
 blumaha pte, siete de julio de mil novecientos veintidos.
 Chy Jorge Pizarro Ro. - visto Jueves Lima elegible. -
 Conclusion. Se deva a instrumentos publicos, la minuta
 Brunsesta, y se agrega a su legajo con el numero ciento
 cinco, e instruidos los otros puntos del objeto y resultados
 de esta escritura, por la lectura que les di, de todo lo que
 hice, y del articulo setimo de la ley del Registro, serafirma-
 ron y ratificaron en su contenido procediendo a firm-
 arse juntos con los testigos don Norberto Pataca Pataca, con
 libreta electoral numero veintidós mil novecientos veintidos
 y don Esperdion Landray con libreta electoral nume-
 ro veintidós mil novecientos veintidos, ambos con constan-
 cia de sufragio, mayores de edad de esta ocurrencia de que doy
 fe.

Abre: A. J. HIG

Florinda Flores Pedro Casayo Martinez
 Esperdion Landray

Ciento y veinte. Ampro fecho. Palomino - En blumaha pte, a Cree
 Pataca Pataca a Palomino Hernandez Pataca de julio de mil nove-
 cientos veintidos, ante mi el Notario y testigos que al final



Se expresan quem presentes de una parte don Pablo Le die pan
 Palomino Peña de sesenta y tres años de edad, agricultor, lex y firm
 vinda, analfabeta, y de la otra, don Jesús Palomino y Testimon
 Fernández de cuarenta y tres años de edad, casado, agri- a Palom
 cultor, inscrito en el Registro Electoral con el número sea
 treinta y seis mil seiscientos tres, ambos con constancia
 de sufragio, vecinos y ociosos del Anexo de San Pedro dex en
 de Huacarpana jurisdicción de Chavin de esta provin 20 de lo
 cia, de Franco en el lugar, hábiles en el idioma ^{castellano}
 castellano, proceden por su propio derecho capaces para day Ji-
 contratar, a quienes de conocer day Ji; como también
 la ley de haber cumplido con los prescripciones de
 los artículos treinta y tres siguientes de la ley del
 Notariado, y me entregaron una minuta firmada de
 su propia y entera fe con los certificados para que
 su contenido lleve a escritura pública, la misma
 que queda archivada en su legajo correspondiente
 y señalada con el número de órden por respecto
 cuyo tenor literal es como sigue: Minuta de don
 Notario: Estánda Vales, escritura en el Registro
 de su cargo, una por la que consta la venta y ena
 penación perpetua que es, Pablo Palomino Peña Obispo a
 favor del señor Jesús Palomino Fernández en los
 términos siguientes: Primeros. Es objeto de la
 venta un lote de terrenos irriados y parte de cultivos y
 lomas de pastos naturales, está ubicado en el anexo
 de San Pedro de Huacarpana, jurisdicción del dis
 trito de Chavin de esta provincia denominada "bar
 huas" - Lengua - Recreo - Smellay - Patá, y Cabrahuasi y
 Chachahuasi - Pampa, está ubicado en Taluncorco





Nº 0503232

Docientos cincuenta

Oyoseco en el pueblo de San Pedro, en referencia
siendo sus linderos los siguientes: por el Norte, con
una Cuchillada de Sunac Huassi-Sampa, baja por
la Cuchillada al llegar a Sicedones Tuna, hasta el
Sur, con propiedad de don Feliciano Palomino; por
el Este, con el Rio de Huaylla y por el Oeste, con
propiedad de Mbarco Huamán y Conco-Pariacota
y Osoro Shacca y Tuna huaco, Colinda con propie-
dad de Eulogio Lopez, mide una extensión total
de treinta mil seiscientos cuadrados.- Segundo. Lo,
al vendedor declara que el terreno materia de la
venta lo adquirió por compra a don Jacobo
Peña Tunda de Palomino, y a Mbariano Gauri, can-
delario Palomino respectivamente, Dicho terreno
materia de esta venta, la enajeno a favor del se-
ñor Jesús Palomino Fernandez, en la suma de
un mil quinientos soles oro, que declara el ven-
dedor haber recibido del comprador el precio de
la venta en dinero efectivo y a su entera satisfac-
ción, declarando que es su justo precio que no hay
lesión en el contrato, que en caso alguno haga reclamo
o donación del exceso en favor del comprador, ce-
déndole y transfiriéndole el dominio y posesión del
terreno en referencia, con todos sus derechos anexos a
la propiedad, usos, costumbres, servidumbres, entradas
salidas, y en lo que se refiere a las propiedades, sin
excepción ni limitación alguna.- Tercero.- La
venta es absoluta y completa comprende la inte-
gridad del bien descrito anteriormente. El vendedor
declara que, sobre el bien que vende no pesa nin-



sin gravamen ni medida judicial que limite su de-
hecho de libre disposición obligándose a la evicción
y saneamiento de ley; ambos Contratantes renuncian
a todo exceso o diferencia. - Cuarto. - Sr. Jesus Palomino
Fernández, acepta el presente Contrato de Compro-
venta en todos sus partes. Y Uste, señor Notario, for-
malicelo agregándole las Cláusulas de estíp. - Domi-
cilio de los Contratantes en el anexa de San Pedro
de Huacarpuna de ese lugar. - Chuscha Alta, a
trece de Julio de mil novecientos cuarentiocho. -
A. recibo de don Pablo Palomino Peña, que no sabe
firmar lo hace su hijo don Santos Benelantino Palomino
Gauri. - Santos Palomino. - Jesus Palomino
Paga Alcabala de Enajenaciones sobre soles oro, Un-
mil quientos. - Felix Garcia R. - Notario. - Los
contratantes no adeudan contribuciones fiscales
en esta oficina. - Chuscha Alta, trece de Julio de
mil novecientos cuarentiocho. - Caja de Depósitos
y Consignaciones Departamental de Recaudación.
Mariano Graziani. - Jefe de la Sección Cobranza. - Pago
Alcabala de Enajenaciones con certificado de pago
numero Docentes setenta y cinco mil ochocientos cua-
rentiseis, la suma de sesenta soles oro por el cuatro
por ciento sobre el Capital de un mil quientos so-
les oro, e Impuestos a los Beneficios Obtenidos en la
Transferencia de Dominio Inmueble con certificado
de pago numero dieciocho mil ciento dieciocho la
suma de sesentinueve soles oro, por el siete por
ciento sobre setecientos soles oro. - Chuscha Alta, trece
de Julio de mil novecientos cuarentiocho. - Caja de De-
||



R. N.º 0584103

Documentos pincuentos.

—pósitos y consignaciones Departamento de Recauda-
 ción. Jorge Gignole R. Visto Bueno. — Alfaro. —
 Auxiliar Cajero. Alcabala. — Certificado N.º
 Documentos pincuentos mil ochocientos cuarenta y seis. —
 Caja de Deudores y consignaciones Departamento
 de Recaudación. — El señor Ello García R. ha pa-
 gado la cantidad de Sesenta reales ms, por el cuatro
 por ciento sobre el Capital de mil quinientos reales
 ms, con que está gravada conforme a la ley de la sus-
 tancia el Contrato de compra y venta que celebra Pablo
 Palomino Peña, con Jesús Palomino Hernández, se-
 gun minuta de trece de Julio de mil ochocientos cua-
 rentavinte y cinco. Chumbo. Alf. Trece de Julio de mil ochocien-
 tos cuarentavinte y cinco. — Jorge Gignole R. Visto Bue-
 no. — Firma ilegible. — Plus Valis. — Certificado
 N.º mil ochocientos cuarentavinte y cinco. Caja
 de Deudores y consignaciones Departamento de Recau-
 dación. — El señor Ello García R. ha pagado la can-
 tidad de Cuarentavinte reales ms, por concepto del im-
 puesto del siete por ciento sobre el beneficio de so-
 les Setecientos ms, obtenidos en el Contrato de compra
 y venta que celebra Pablo Palomino Peña, con Jesús Pa-
 lomino Hernández, según Minuta de fecha trece de Julio
 de mil ochocientos cuarentavinte y cinco. — Jorge Gignole R. —
 Visto Bueno. — Firma ilegible. — Conclusión. — Se elevó
 a instrumento público, la minuta preinserta, y se agregó
 a su legajo con el número cuatro mil, e instruídas las
 diligencias del objeto y resultados de esta escritura, por la
 lectura que le di, y de todo lo que hee, y del certifica-
 do de la ley del Registro, se afirmaron y ratificaron.



Quedan en el contenido procediendo a firmar juntos
 con los testigos don Uberto Galaco Payne, con libe-
 ta electoral número cuatrocientos sesenta y tres
 treinta y tres y don Esperidión Lauclig, con libreta elec-
 toral número cuatrocientos sesenta y tres
 ambos con constancia de sufragio, mayores de
 edad de esta circunscripción, firmados por don Pablo
 Palomino Peña, que no sabe firmar, lo hace sus hijos
 don Santos Constantino Palomino Gauri de que-
 doy fe. Enjudo la fece ambos... no vale.

Santos Palomino Gauri
 Esperidión Lauclig

Esperidión Lauclig
 Ante mí:

Ciento Veintidós y ochenta y cinco - Días de la Noche - En el
Barrio de Pachas y otros. Finca Urbana. Cha. Alta, a
 trece de Julio de mil novecientos veintidós, ante mí
 el Jefe de la Oficina y testigos que al fin se expresan, que
 con presentes de una parte, doña Roila Diaz i Ve-
rra, mayor casada, ocupada en su casa, doña Fe-
lida Diaz i Huasasqui, mayor de edad, casada,
 ocupada en su casa, José Antonio Diaz i Huasas-
qui, mayor de edad, soltero, Carpintero, inscrito
 en el Registro Electoral número de millón docen-
 tas mil novecientos sesentidós, don José Darío
Huasasqui, mayor de edad, soltero marmolista
 inscrito en el Registro Electoral número sesenta-

Se da fe
 de los
 testigos
 y de
 la fece
 de la
 Oficina
 en 2º
 del
 día

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 08:58:50-0500